



El Fondo Rotatorio de la Policía, representado legalmente por la señora Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.697.467 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Directora General del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, nombrada mediante Decreto No. 0971 de fecha 02 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 0163-24 de fecha del 06 de agosto de 2024 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, con plenas facultades para suscribir la presente cesión de derechos económicos de acuerdo a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, con la firma **AUTOMAYOR S.A.**, identificado con NIT **860.034.604-5**, y representado por el señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.805 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente cesión de derechos económicos a la orden de compra No. 129589-2024, el cual se registrará por las siguientes consideraciones: **1)** Que, el día 31/05/2024 se suscribió orden de compra No. 129589-2024 por valor de tres mil ochocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos seis mil doscientos noventa y siete pesos m/c (\$3.884.406.297,00) y con un plazo inicial de hasta el 31/10/2024. **2)** Que, el día 24/09/2024 se suscribió modificación No. 1 a la orden de compra No. 129589-2024, en el sentido de reducir el valor de ciento doce millones seiscientos ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda corriente (\$112.608.495,44), quedando la orden en comento con nuevo valor de tres mil setecientos setenta y un millones setecientos noventa y siete mil ochocientos un peso con cincuenta y seis centavos (\$3.771.797.801,56). **3)** Que, el día 30/10/2024 se suscribió prórroga No. 1 en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30/11/2024. **4)** Que, conforme lo anterior, las partes quienes:

ACEPTAN Y SE NOTIFICAN:

Que, en forma expresa la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS celebrados entre la firma **AUTOMAYOR S.A.**, identificada con NIT 901.484.437-1, representada legalmente por el señor **EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.219.805 expedida en Bogotá (**CEDENTE**), y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con NIT 800.150.280-0, representada legalmente por **ALBERT DIOSELY RUSSY COY**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.235.175 expedida en Bogotá, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del **FIDEICOMISO** denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR** con NIT 830.054.539-0 (**CESIONARIO**); CESIÓN firmada el 11 de octubre de 2024, la cual atañe la orden de compra No. 129589-2024, suscrito entre la firma AUTOMAYOR S.A., y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, y sus adiciones por valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.771.797.801,56) MONEDA CORRIENTE**, valor que incluye IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos (según Aplique) que se generan en la ejecución de la orden de compra.

Que, mediante oficios No. GS-202-035667-JESEP-UNIPOL 14.13 y radicado en la entidad con el consecutivo No. FORPO 03410 de fecha 17 de octubre de 2024 el señor Mayor EDGAR DAVID BONILLA SANABRIA supervisor de la orden de compra No. 129589-2024 emite viabilidad y concepto para cesión de derechos económicos de la orden de compra No. 129589-2024, y remite la solicitud y documentos de Cesión de derechos económicos, suscrito por el señor EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ, representante legal de la firma AUTOMAYOR S.A., envía al Fondo Rotatorio de la Policía el contrato de cesión de derechos económicos No. 17407 de fecha 11/10/2024 y otro sí No.1.

af

+



Que, la señora coronel ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ, Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía, mediante nota interna, No. 03410 indica lo siguiente: "Proyectar respuesta, que un asesor revise los documentos y emita concepto".

Que, mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024 suscrito por el señor abogado HARRISON AMEZQUITA GAMA, asesor jurídico del Grupo Convenios y Contratos, emitió concepto favorable para la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales, sobre la orden de compra No. 129589 del 31 de mayo de 2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA POLICÍA NACIONAL – CAMIONETAS PICK UP 4X4 UNIFORMADAS", hasta por el valor total de la precipitada orden de compra. Donde tácitamente se indica:

(...)

"Conforme la solicitud enviada hoy, me permito enviar concepto favorable, aceptación de la ordenadora del gasto, y oficio de respuesta y comunicación al contratista. Para tal fin se debe anexar en el expediente, la solicitud completa, documentos de las partes, oficio de aval del supervisor y comunicación de aceptación del subdirector Administrativo y Financiero".

(...)

Que, correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2024 suscrito por el señor administrador financiero MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ, Subdirector Administrativo y Financiero, emitió concepto para la cesión de derechos económicos y/o patrimoniales, sobre la orden de compra No. 129589 del 31 de mayo de 2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA POLICÍA NACIONAL – CAMIONETAS PICK UP 4X4 UNIFORMADAS", hasta por el valor total de la precipitada orden de compra. Donde tácitamente se indica:

(...)

"Con relación a las 3 solicitudes que me envías para un concepto de viabilidad económica, desde la Subdirección Administrativa y Financiera lo que puedo informarte es que el procedimiento es válido y se puede realizar. Sin embargo, la viabilidad del procedimiento es netamente jurídico, son ustedes los que deben determinar si aceptan la cesión de los derechos de la empresa y hacer un acto administrativo (CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS) en el cual se lleve a cabo dicha actuación. Una vez quede en firme la cesión de los derechos, se debe crear al cesionario en terceros y cuenta bancaria, luego de esto enviar los documentos a presupuesto, para que los pagos acordados se realicen a la nueva empresa".

(...)

Que, en el ACUERDO PRIVADO PARA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 129589, estableció las siguientes cláusulas:

... (...) "

"PRIMERA DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las siguientes expresiones tendrán el significado que se menciona a continuación:



1. BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO: corresponde a Bancolombia S.A. identificada con NIT No. 890.903.938-8, entidad que otorga la OPERACIÓN ASEGURADA AL FIDEICOMITENTE. **2. RELACIONES COMERCIALES:** corresponde a las relaciones comerciales generales entre la PARTE FIDEICOMITENTE y los terceros interesados en adquirir vehículos, materializadas en órdenes de compra, las cuales por instrucción de la parte FIDEICOMITENTE deberán ser pagadas al FIDEICOMISO. **3 ENTIDADES PADORAS:** Serán aquellas entidades que tendrán una relación comercial con la PARTE FIDEICOMITENTE y que en virtud de esta se encuentran obligadas a realizar pagos a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. Los RECURSOS derivados de tales pagos materializaran los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO. **4. DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO:** Corresponde a los derechos, privilegios y beneficios de orden económico que se derivan de las RELACIONES COMERCIALES a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE, las cuales se materializaran en los recursos dinerarios generados por la totalidad de los pagos que, en virtud de las órdenes de compra, deban realizar las ENTIDADES PAGADORAS a favor de la PARTE FIDEICOMITENTE. La totalidad de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO son cedidos por la PARTE FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO con la suscripción del presente contrato. **5. FIDEICOMISO:** Corresponde al vehículo fiduciario que por medio del presente contrato se reglamenta y se denominara P.A. FTP AUTOMAYOR, el cual se identificara tributariamente con el NIT No.830.054.539-0 y actuara con plenos efectos jurídicos frente a la PARTE FIDEICOMITENTE y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la FIDUCIARIA. **6. FONDOS DE RESERVA:** Corresponde a la reserva que la FIDUCIARIA constituirá con cargo a las RECURSOS y que se conformará de acuerdo con lo previsto en este documento. **7. PAGOS:** Son todos aquellos pagos que con cargo a las RECURSOS deberá realizar la FIDUCIARIA en desarrollo del FIDEICOMISO, todo de conformidad con lo previsto en el presente contrato. **8. RECURSOS:** Hace referencia a la totalidad de los recursos monetarios que serán administrados por el FIDEICOMISO, a saber: a) la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00), que la PARTE FIDEICOMITENTE transfiera a la FIDUCIARIA para efectos de la confirmación del FIDEICOMISO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma le informe el número de la cuenta bancaria establecida para tal efecto; b) La totalidad de los recursos dinerarios derivados de las RELACIONES COMERCIALES, en los cuales se materializaran los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO; c) los rendimientos de los RECURSOS puedan generar, de haber lugar a ello, los cuales al igual que los demás RECURSOS se destinaran al objeto y finalidad del presente contrato; d) Los que esta obligado a transferir la PARTE FIDEICOMITENTE para atender los PAGOS, en el evento que el FIDEICOMISO no cuente con RECURSOS suficientes para hacerlo; e) los demás recursos dinerarios que por cualquier concepto ingresen al FIDEICOMISO. **9. SERVICIO DE LA DEUDA:** corresponde a los PAGOS que deben efectuarse al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA, de conformidad con la liquidación que periódicamente deberá remitir dicho beneficiario a la FIDUCIARIA, en los términos y condiciones del presente contrato.

SEGUNDA PARTES CONTRATANTES: Son partes en el presente contrato las siguientes: **1. PARTE FIDEICOMITENTE:** Lo es AUTOMAYOR S.A. identificada con NIT No. 860.034.604, con un porcentaje de participación del 100%. **2. FIDUCIARIA:** Lo es FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA. **3. BENEFICIARIOS:** El FIDEICOMISO tendrá los siguientes beneficiarios: En primera instancia y en forma prevalente lo será el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a las PAGOS que deberán efectuarse a su favor para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. En segundo lugar y de manera residual lo será la PARTE FIDEICOMITENTE respecto de las eventuales remanentes que puedan llegar a existir en el FIDEICOMISO, una vez sea atendido el SERVICIO DE LA DEUDA en el respectivo periodo y recompuesto el FONDO DE RESERVA, o cuando la

af

↓



OPERACION ASEGURADA sean canceladas en su totalidad y en consecuencia, se proceda a la liquidación del FIDEICOMISO y a la restitución de los bienes fideicomitidos. Exclusivamente para los efectos fiscales y tributarios a que haya lugar, el beneficiario será siempre la PARTE FIDEICOMITENTE.

TERCERA OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL: *En virtud del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO y conforme con las previsiones generales de los artículos 1226 y siguientes del código de Comercio, se constituye un patrimonio autónomo separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en esta contrato, a través del cual la FIDUCIARIA llevara a cabo la administración de los RECURSOS y efectuara los PAGOS que periódicamente se requieran para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, así como los que ordene por escrito la parte fideicomitente, todo lo anterior teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato. De acuerdo con lo anterior, el presente contrato de fiducia mercantil tiene como finalidad instrumentar con los RECURSOS en los que se materializan los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO, una fuente de pago de la OPERACIÓN ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. PARAGRAFO: La fiduciaria se encargará de administrar la totalidad de los recursos dinerarios que ingresen al FIDEICOMISO a raíz de las órdenes de compra generadas por el FIDEICOMITENTE a las ENTIDADES PAGADORES para girar los recursos al FIDEICOMISO. En caso de que no ingresen recursos por concepto de las ordenes de compra, la FIDUCIARIA no gestionara ningún cobro, siendo el **BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO** quien deba realizar dichas gestiones. Las funciones de la FIDUCIARIA se limitarán a efectuar los pagos con cargo a los RECURSOS en desarrollo del FIDEICOMISO.*

CUARTA - BIENES FIDEICOMITIDOS: *El FIDEICOMISO estará conformado por los siguientes bienes: 1. Los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. 2. Los RECURSOS. PARAGRAFO PRIMERO.- A pesar que la materialización económica de los servicios prestados por la PARTE FIDEICOMITENTE a la ENTIDAD PAGADORA en virtud de las RELACIONES COMERCIALES, se llevara a cabo mediante la expedición de órdenes de compra por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE y a cargo de la ENTIDAD PAGADORA, estas órdenes de compra en ningún caso serán cedidas, endosadas o transferidas al FIDEICOMISO, motivo por el cual la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato, declaran conocer y aceptar que dichas órdenes de compra no constituyen ni constituirán un bien del FIDEICOMISO, y en consecuencia de ello, desde ahora eximen de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA por la custodia o tenencia de las mismas y por el cobro de su correspondiente importe, así como por cualquier otro concepto asociado al manejo, administración, cuidado y ejecución de las mismas, toda vez que dicha responsabilidad es exclusiva y excluyente de la PARTE FIDEICOMITENTE. Sin perjuicio de lo anterior, es claro para la PARTE FIDEICOMITENTE QUE CON LA CESION DE LOS derechos económicos de recibo el único legitimado para recibir el pago de cualquier suma de dinero derivado de las RELACIONES COMERCIALES es el FIDEICOMISO y, como consecuencia de lo anterior, el FIDEICOMITENTE no podrá realizar operación, contrato o mecanismo de transferencia que implique que los mencionados recursos sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser una cesión endoso, operación de factoring o de descuento de facturas. En el evento que el FIDEICOMITENTE realice una operación de estas características se entenderá que existe incumplimiento de las garantías otorgadas a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. PARAGRAFO SEGUNDO: IMPLICACIONES DE LOS BIENES FUTUROS. Las partes que celebran el presente contrato reconocen y aceptan respecto de los bienes citados en esta cláusula y que ostenten la condición o acontecimiento futuro, que como tal puede suceder o no, de modo que de no darse tal acontecimiento hacerse imposible se entenderá fallida su existencia. En*



relación con los bienes descritos en esta cláusula, las partes entienden que algunos de ellos ostentan la calidad de bienes o derechos intangibles, esto es, bienes definidos en el artículo 653 del código civil.

QUINTA – TRANSFERENCIA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: La transferencia de las BIENES FIDEICOMITIDOS se realizará de la siguiente forma: 1. **TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO:** Con la celebración del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE cede al FIDEICOMISO las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO, de tal forma que con la sola suscripción de este documento los bienes fideicomitidos están afectos a la finalidad del presente contrato. Para el perfeccionamiento de la cesión de las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, así como para la transferencia de las RECURSOS en las que se materializan los mismos a favor del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE se obliga a remitir a la ENTIDAD PAGADORA, una comunicación en la cual: (i) le notifique la celebración del presente contrato; (ii) le notifique la cesión de las DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO; y (iii) le instruya expresa e irrevocablemente para que transfiera los RECURSOS en las que se materialicen los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada para la FIDUCIARIA para el efecto. En dicha comunicación, el FIDEICOMITENTE deberá precisar: (i) que la instrucción otorgada solamente podrá ser revocada con la autorización escrita de la FIDUCIARIA; (ii) que los pagos realizados en contravención a dicha instrucción, no se consideraran validos por haberse efectuado a quien no está legitimado para recibirlos; y, (iii) que se incorporara el siguiente texto en las órdenes de compra que el FIDEICOMITENTE remita a la ENTIDAD PAGADORA a efectos de asegurar igualmente la destinación al FIDEICOMISO de los RECURSOS en los que se materializaran los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO: "El contenido económico de la orden de compra será cancelado única y exclusivamente al Fideicomiso P.A.FTP AUTOMAYOR identificado con NIT 830.054.539-0". El FIDEICOMITENTE remitirá a la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, las comunicaciones suscritas por la ENTIDAD PAGADORA, en las cuales conste: (i) que se acepta la cesión de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO a favor del FIDEICOMISO, y (ii) que se ha notificado de la celebración del presente contrato. En la comunicación que deberá suscribir la ENTIDAD PAGADORA deberá hacer constar que acepta la instrucción impartida por el FIDEICOMITENTE y que en consecuencia de ello procederá a transferir los RECURSOS derivados de las respectivas RELACIONES COMERCIALES directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto. Las comisiones fiduciarias generadas a favor de la FIDUCIARIA se causarán desde el momento establecido en el presente contrato, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. La PARTE FIDEICOMITENTE suscribirá todos los documentos necesarios para remover cualquier obstáculo que impida la cesión de los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO. La FIDUCIARIA solo procederá a restituir a la PARTE FIDEICOMITENTE los DERECHOS ECONOMICOS DE RECIBO cuando se pague totalmente la OPERACION ASEGURADA, evento que se entenderá cumplido con el recibo por parte de la FIDUCIARIA de la comunicación en la cual el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO declare a la PARTE FIDEICOMITENTE a paz y salvo por todo concepto derivado de la OPERACION ASEGURADA. 2. **TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS:** Los RECURSOS que sean transferidos en virtud del presente contrato fiduciario deberán ser consignados a través de la cuenta que para el efecto informe la FIDUCIARIA.

SEXTA INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO: La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato expresa e irrevocablemente imparte a la FIDUCIARIA las siguientes instrucciones: 1. **ADMINISTRACION E INVERSION DE LOS**



RECURSOS: La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato autoriza a la FIDUCIARIA para que administre los RECURSOS a través de cuentas bancarias abiertas en la matriz de la FIDUCIARIA, sus filiales o en empresas vinculadas o subordinadas a dicha matriz. Con la suscripción del presente contrato, la PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que invierta los RECURSOS y sus rendimientos en la Fonda de Inversión Colectivo Abierto Fiducuenta administrado por la FIDUCIARIA, mientras se destinan a la finalidad prevista en el presente contrato, cuyo reglamento ha estado a disposición de la PARTE FIDEICOMITENTE en la página web de la FIDUCIARIA (www.fiduciariabancolombia.com). Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los RECURSOS depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso la FIDUCIARIA garantiza ni garantizará rentabilidad ni valorización mínima de las inversiones realizadas con los mismos. En desarrollo del presente contrato la FIDUCIARIA no realizara actividades de cobro en relación con los RECURSOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos a través de la cuenta bancaria habilitada para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, pero si en cabeza exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por esta última y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción del presente contrato. **2. FONDO DE RESERVA:** La PARTE FIDEICOMITENTE instruye a la FIDUCIARIA para que conforme el FONDO DE RESERVA con cargo exclusivo a los RECURSOS, que se utilizara para el acopio de los recursos necesarios para la atención del cien por ciento (110%) de la próxima cuota del SERVICIO DE LA DEUDA, de acuerdo con los documentos contentivos de la OPERACION ASEGURADA, así como para que mantengan su nivel de cobertura. El FONDO DE RESERVA se empezará a conformar desde el primer día del segundo mes de vigencia del presente contrato hasta completar su nivel de cobertura lo cual deberá suceder antes del último día de dicho mes. La PARTE FIDEICOMITENTE igualmente instruye a la FIDUCIARIA para que, cuando la cobertura de los FONDOS DE RESERVA se reduzca, acopie de los demás RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO los que sean necesarios para recomponerlo y mantenerlo. Cuando no existan RECURSOS en el FIDEICOMISO para este propósito, la FIDUCIARIA solicitará a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de estos y será obligación de esta última transferirlos al FIDEICOMISO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que para tal fin curse la FIDUCIARIA. Si vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, estos no son entregados, la FIDUCIARIA notificara al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO esta situación para que adopten las acciones legales que considere conducentes, lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. **3. PAGOS:** La FIDUCIARIA realizará con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de estos, los PAGOS que se requieran periódicamente para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en la liquidación que mensualmente le remitirá el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Cuando la FIDUCIARIA, con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha de pago de la cuota correspondiente del servicio de la deuda, determine que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO son insuficientes para tal fin, la FIDUCIARIA solicitara a la PARTE FIDEICOMITENTE el suministro de los RECURSOS necesarios para tal propósito, el cual con la suscripción del presente contrato se obliga a suministrarlos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera. En caso de que, vencido el plazo para el suministro de los RECURSOS solicitados a la PARTE FIDEICOMITENTE, esta no la suministre, la FIDUCIARIA notificara al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO de esta situación para que adopte las acciones legales que considere conducentes en contra de la PARTE FIDEICOMITENTE lo cual es conocido y aceptado por este último con la suscripción del presente contrato. No obstante, lo anterior, la FIDUCIARIA procederá a realizar los PAGOS hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO.



Atendida la correspondiente cuota periódica del SERVICIO DE LA DEUDA y acopiados los recursos en los FONDOS DE RESERVA para mantener su nivel de cobertura, los RECURSOS remanentes podrán ser dispuestos por la PARTE FIDEICOMITENTE para ser transferidos a terceros, previa instrucción impartida por escrito y que cumpla los requisitos fijados por la FIDUCIARIA. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO sean insuficientes para efectuar los PAGOS ordenados por escrito por la PARTE FIDEICOMITENTE a favor de terceros, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuarlos, sin que por ello se derive ningún tipo de responsabilidad para esta o para el FIDEICOMISO, lo cual es conocido y aceptado en forma expresa e irrevocable por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. En cualquier caso, la FIDUCIARIA efectuara los PAGOS necesarios para el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente contrato, única y exclusivamente si existen los RECURSOS necesarios para ello en el FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de los RECURSOS existentes en el mismo.

SEPTIMA RENDICION DE CUENTAS: La FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato. Dicho informe se remitirá por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles al corte del respectivo período semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, la PARTE FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, según corresponda, deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con él envió de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento en la FIDUCIARIA. La PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO contarán con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envió de la rendición de cuenta para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal termino sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que la PARTE FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Han aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

OCTAVA OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de las obligaciones legales previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio y de aquellas consagradas en otras Clausulas del presente contrato, son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 1. Conformar y mantener el FONDO DE RESERVA de conformidad con lo establecido en el presente contrato. 2. Realizar los PAGOS con cargo a los RECURSOS. 3. Dar aviso por escrito a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, acerca de cualquier hecho del que tenga conocimiento y que afecte o pueda afectar la titularidad de los RECURSOS o su oportuna transferencia al FIDEICOMISO. 4. Pagar con los RECURSOS del FIDEICOMISO todos los gastos generados por el mismo, atendiendo la disponibilidad de RECURSOS con que cuente el FIDEICOMISO. 5. Aplicar los principios rectores, la debida reserva y las normas legales vigentes o las que las modifiquen o sustituyan, sobre protección de datos y archivos de la información que reciba, para los fines del presente contrato. 6. Cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de cumplimiento fiscal de cuentas extranjeras de los Estados Unidos ("FATCA", por sus siglas en inglés - Foreign Account Tax Compliance Act) y el acuerdo multilateral para el intercambio automático de información financiera con fines fiscales ("CRS", por sus siglas en inglés - Common Reporting Standard) en nombre del Fideicomiso. Para asegurar el cumplimiento de estas



regulaciones, la Fiduciaria implementara procesos de debida diligencia y documentación adecuados para identificar la residencia fiscal del(los) fideicomitente(s) y beneficiario(s), y realizara la presentación de informes ante la autoridad tributaria conforme a la regulación aplicable en la materia.

NOVENA DERECHOS DE LA FIDUCIA: en virtud del presente contrato además de los derechos establecidos en otros apartes del presente contrato la FIDUCIARIA adquiere los siguientes derechos: 1. Exigir a la PARTE FIDEICOMITE el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. 2. Percibir oportunamente la comisión fiduciaria pactada. 3. Renunciar a la administración del fideicomiso por las causas previstas en el presente contrato y en la Ley. 4. Los demás que establezcan las normas vigentes aplicables y este contrato.

DÉCIMA OBLIGACIONES DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Además de las establecidas en la ley en otras cláusulas del presente contrato, son obligaciones de la PARTE FIDEICOMITENTE: 1. Entregar a la FIDUCIARIA la información relativa a la OPERACIÓN ASEGURADA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, con el propósito que la FIDUCIARIA cuente con la información necesaria para conformar el FONDO DE RESERVA. 2. En el evento que por cualquier circunstancia el mecanismo de fuente de pago previsto en el presente contrato o la fuente de pago en si misma se vea afectada y en consecuencia de ello, no se generen RECURSOS para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, la PARTE FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de esta circunstancia, se obliga a constituir una fuente de pago de idénticas características a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PACO, que permita atender satisfactoria y oportunamente el SERVICIO DE LA DEUDA, previa aprobación y aceptación expresa del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PACO. 3. Deberá informar e instruir expresa e irrevocablemente a la ENTIDAD PAGADORA para que transfiera los RECURSOS en los que se materialicen los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO directamente a favor del FIDEICOMISO a través de la cuenta bancaria habilitada por la FIDUCIARIA para el efecto. 4. Deberá abstenerse de realizar operaciones que impliquen o conlleven que los recursos derivados de las RELACIONES COMERCIALES sean pagados a favor de una entidad diferente al FIDEICOMISO, como lo podría ser la cesión o endoso, transferencia, descuento o limitación de las facturas o cuentas que instrumentan los derechos económicos derivados de las RELACIONES COMERCIALES, cuya efectiva ejecución derivará en la fuente de pago. En caso de incumplimiento parcial o total de esta obligación por parte del FIDEICOMITENTE, la misma con la suscripción del presente contrato faculta expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para declarar vencida la OPERACIÓN ASECURADA y por ende, para exigir el pago inmediato de las mismas. 5. Dar aviso oportuno a la FIDUCIARIA de cualquier hecho, circunstancia o medida que afecte o pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los DERECHOS ECONÓMICOS DE RECIBO derivados de las RELACIONES COMERCIALES o de los RECURSOS, una vez se entere de la respectiva circunstancia en todo caso, exhibir el presente contrato para dejar establecido ante la autoridad pertinente la transferencia de propiedad de que trata el presente contrato be la imposibilidad de perseguir el FIDEICOMISO. 6. Pagar la comisión fiduciaria en la forma y términos establecidos en este contrato. 7. Asumir los gastos que se causen par la transferencia de RECURSOS, recaudos y PAGOS establecidos en este contrato, las cuales podrán ser descontados par la FIDUCIARIA de los RECURSOS. En el evento que las RECURSOS sean insuficientes a atender el pago de estos conceptos, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato se obliga a transferir al FIDEICOMISO los RECURSOS necesarios para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera. 8. Suministrar bajo su exclusiva responsabilidad la totalidad de la información que la FIDUCIARIA le requiera para el cumplimiento de sus gestiones, en especial la



exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT. En el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE no suministre la información requerida por la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente contrato se faculta a la FIDUCIARIA para terminar unilateralmente el mismo, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la FIDUCIARIA. 9. Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información relacionada con el tercero que sea destinatario de PAGOS, a efectos de que la misma pueda efectuar periódicamente a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los reportes de información en medias magnéticos. Para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE deberá suministrar como mínimo la siguiente información: * Nombre o razón social completo del Tercer. * Número de identificación del Tercer. * Dirección y Ciudad del Tercer. 10. Desarrollar todas las actividades que permitan a la FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas aquellas que resulten necesarias para efectos de la liquidación del presente contrato. 11. Cumplir con las normas sobre protección de datos personales de terceros que por cualquier motivo deban suministrar a la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato fiduciaria. 12. Entregar toda la información que le solicite la FIDUCIARIA para adelantar labores de debida diligencia, conocimiento de cliente, e información con destino a las autoridades competentes (incluida la relacionada con fines tributarios). De igual forma deberá notificar a la FIDUCIARIA cualquier actualización a dicha información dentro e los a cinco (5) días hábiles siguientes al momento en el que la misma haya cambiado. 13. Designar apoderado cuando se formule una reclamación extrajudicial, judicial o administrativa frente al FIDEICOMISO. La designación del apoderado la realizará el FIDEICOMITENTE mediante instrucción enviada a la FIDUCIARIA para otorgar poder y adelantar la defensa necesaria, los gastos de honorarios serán por cuenta del FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA y EL FIDEICOMISO se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento en garantía frente al FIDEICOMITENTE, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y salir en defensa de la Fiduciaria y del Fideicomiso, según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS DE LA PARTE FIDEICOMITENTE: Corresponden a los consagrados en el artículo 1236 del Código de Comercio, con excepción del derecho a revocar el presente contrato ya que el mismo es irrevocable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN: La PARTE FIDEICOMITENTE declara expresamente que los bienes de que dispone en el momento de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, aparte de los que conforman el FIDEICOMISO, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por la PARTE FIDEICOMITENTE para con sus acreedores con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta la PARTE FIDEICOMITENTE que con la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y, asegura además que la celebración del presente contrato de fiducia mercantil no tiene como causa, ni produce como efecto la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se compromete a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud en las declaraciones contenidas en esta cláusula. De la misma manera, la PARTE FIDEICOMITENTE manifiesta que los bienes que se transfieren al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, se hallan libres de cualquier gravamen o limitación del dominio que afecte su libre utilización a los fines propios del objeto del presente contrato y, en consecuencia, deberá salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales. La obligación de saneamiento de la PARTE FIDEICOMITENTE existe frente a la FIDUCIARIA y frente a todos los terceros que bajo cualquier circunstancia se vinculen al presente contrato. EIFIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento certifica respecto de los datos personales de terceros suministrados a la

af



FIDUCIARIA con ocasión del presente contrato: i) que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos para que la información sea compartida para las finalidades exclusivas previstas en el presente contrato fiduciario; ii) que ha informado a los titulares de los datos sobre la finalidad y los derechos les asisten en virtud de la autorización otorgada, y iii) ha dado cumplimiento a las disposiciones que regulan la materia. PARAGRAFO: Que de conformidad con lo señalado en la ley 1116 de 2006 la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente documento declara que el presente vehículo fiduciario tiene como finalidad servir de garantía del pago de la OPERACION ASEGURADA a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con cargo a los DERECHOS ECONOMICOS que conforman la fuente de pago.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LA PARTE FIDEICOMITENTE Y DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA responde hasta la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 20. del Código Civil. La FIDUCIARIA responderá por realizar todas las actividades necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado perseguido por cuanto sus obligaciones son de medio y no de resultado, y en especial no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los PAGOS a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO, hasta su concurrencia. La FIDUCIARIA en ningún caso compromete recursos dinerarios propios para dar cumplimiento al presente contrato. Es entendido que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este contrato y por tanto no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de las RELACIONES COMERCIALES ni con la adquisición, formalización, garantía y cumplimiento de la OPERACIÓN ASEGURADA, todo lo cual es de responsabilidad exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE. De esta manera, la responsabilidad de la FIDUCIARIA se predica de la gestión de administración de los RECURSOS que conforman el FIDEICOMISO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente contrato. Como quiera que los vínculos jurídicos con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y con los terceros destinatarios de los PAGOS se encuentran establecidos directamente con la PARTE FIDEICOMITENTE y en ningún caso con la FIDUCIARIA ni con el FIDEICOMISO, estos dos últimos no serán responsables de los PAGOS que deban efectuarse en virtud de tales vínculos. Por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que la FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO, adquieren responsabilidad de ningún orden por eventuales incumplimientos en los PAGOS que deban efectuarse a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o de los terceros destinatarios de los PAGOS por parte del FIDEICOMISO o por parte de la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que existiendo los RECURSOS en el FIDEICOMISO no se efectúen los PAGOS en su oportunidad. La FIDUCIARIA, ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable a la PARTE FIDEICOMITENTE o al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. La PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato exonera a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO de toda responsabilidad relacionada con las RELACIONES COMERCIALES y con la OPERACIÓN ASEGURADA, como quiera que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO son parte directa ni indirecta de las RELACIONES COMERCIALES ni de la OPERACION ASEGURADA y por lo tanto, no adquieren ni han adquirido ningún tipo de obligación en relación con los mismos, razón por la cual la PARTE FIDEICOMITENTE declara en forma expresa que las obligaciones derivadas de las RELACIONES COMERCIALES y de la OPERACIÓN ASEGURADA, que se encuentran radicadas en cabeza suya, son de su exclusiva responsabilidad y nunca de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con el FIDEICOMISO actúa única y exclusivamente como vocera,



representante o administradora de este y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones. EL FIDEICOMITENTE declara que conoce y acepta que el presente vehículo fiduciario no es fuente de pago de sus obligaciones, sino que es un mero mecanismo de administración de recursos y pagos conforme expresas instrucciones del FIDEICOMITENTE otorgadas en el presente contrato y así se lo dará a conocer a los terceros a quienes les certifique la existencia de recursos en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración igual a la necesaria para el cumplimiento de su objeto y equivalente al plazo de las OBLIGACIONES ASEGURADAS, sin perjuicio que el mismo no pueda terminarse y permanezca vigente hasta la fecha en la acaezca alguna de las causales de terminación establecidas en el presente contrato. El presente contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por la PARTE FIDEICOMITENTE, salvo que exista la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o la cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA en su totalidad. No obstante, lo anterior, en el evento que la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA requieran modificar la comisión fiduciaria prevista en el presente contrato, no se requerirá autorización previa y escrita del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, lo cual es aceptado expresamente por estos últimos con la suscripción de presente contrato. La inscripción de la garantía mobiliaria se hará por el término en de duración de las OBLIGACIONES GARANTIZADAS. Sin embargo, la inscripción o registro de la garantía mobiliaria podrá prorrogarse en términos sucesivos de tres (3) años, siempre que permanezcan pendientes de pago las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE de la OPERACIÓN ASEGURADA. En el evento anterior, LA PARTE FIDEICOMITENTE autoriza desde ya al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO para que éste haga la respectiva modificación de la inscripción de la garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

DÉCIMA QUINTA. - COMISIÓN FIDUCIARIA: La gestión fiduciaria prevista en este contrato dará derecho a la siguiente contraprestación a favor de LA FIDUCIARIA y a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE que se establece en el presente contrato: 1. Por concepto de la estructuración y montaje del FIDEICOMISO una suma fija equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) más el IVA correspondiente, pagadera por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha suscripción del presente contrato más el IVA correspondiente. 2. Por la administración del FIDEICOMISO, desde el momento de suscripción del contrato y hasta la fecha que se paguen en su totalidad la OPERACION ASEGURADA las sumas mensuales fijas e Ininterrumpida de TRES SALARIOS MINIMOS MENSUALES LECALES VIGENTES (3 SMMLV). Está comisión genera IVA, se liquidará y pagará mes vencido dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de su causación. 3. Por la inversión de los RECURSOS en la Cartera Colectiva Abierta Fiducuenta administrada por la FIDUCIARIA, se cobrará la comisión estipulada en el Reglamento de la misma. El cobro de la comisión fiduciaria tendrá en cuenta las siguientes condiciones especiales: - La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los RECURSOS administrados, y en caso de no existir RECURSOS suficientes en el FIDEICOMISO para tal fin, la PARTE FIDEICOMITENTE estará obligada a efectuar el pago de la comisión suministrando los RECURSOS respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera por escrito. - En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, la FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Ley. - Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el presente contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre la PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA. Así mismo, en el evento en que la PARTE



FIDEICOMITENTE, previa autorización del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, requiera modificar la estructura inicial del presente contrato, con anterioridad a la elaboración del correspondiente otrosí se pactará entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE la respectiva comisión por tal concepto. - En el evento en que la PARTE FIDEICOMITENTE no efectúe el pago de la comisión fiduciaria prevista en el numeral "1." de la presente cláusula, dentro del plazo establecido en el mismo, la FIDUCIARIA procederá a descontar el valor de tal comisión de los RECURSOS administrados. PARÁGRAFO PRIMERO. - Con el propósito de que se atienda el pago de las comisiones Fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como el pago de los gastos, conceptos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo de este contrato fiduciario, cuando tales conceptos no sean cubiertos por el FIDEICOMITENTE conforme a lo previsto en el mismo, este último con la suscripción del presente contrato fiduciario, expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que con cargo a los recursos dinerarios que la PARTE FIDEICOMITENTE tenga depositados a su nombre en cualquiera de los fondos de inversión colectiva administrados por la FIDUCIARIA, descuente los recursos dinerarios que sean necesarios para el pago de las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA conforme a lo establecido en el presente contrato, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por la PARTE FIDEICOMITENTE en desarrollo del mismo. Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a la PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de LA PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA deberá remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a realizar el descuento de los recursos necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligada la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con dichos descuentos, la FIDUCIARIA deberá remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE en la cual se confirme que se realizó de manera efectiva dicho descuento. Así mismo, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato, autoriza expresamente a BANCOLOMBIA S.A. para que debite de sus cuentas bancarias o de cualquier otro depósito a su nombre, las comisiones fiduciarias a las que tiene derecho la FIDUCIARIA, así como para atender el pago de los gastos que se encuentren pendientes de ser atendidos por el FIDEICOMITENTE. Para este propósito la PARTE FIDEICOMITENTE expresamente instruye a la FIDUCIARIA para que solicite a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados, para lo cual bastará el envío de una comunicación, por cualquier medio, indicando el valor a debitar. Para que lo mencionado anteriormente proceda: 1. La FIDUCIARIA deberá informar a LA PARTE FIDEICOMITENTE que se encuentra en mora del pago de las comisiones fiduciarias o de los gastos que se encuentran a cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato; 2. La FIDUCIARIA se obliga a remitir a la PARTE FIDEICOMITENTE una comunicación previa en la cual se informe que se procederá a solicitar a BANCOLOMBIA S.A. la entrega de los dineros mencionados necesarios para atender dichos pagos a los cuales se encuentra obligado la PARTE FIDEICOMITENTE y; 3. Una vez se proceda con la solicitud realizada por la FIDUCIARIA a BANCOLOMBIA S.A., la FIDUCIARIA se obliga a remitir una comunicación a la PARTE FIDEICOMITENTE informándole que procedió a la realización de dicha solicitud de débito. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato en lo referente al cumplimiento de la obligación de la PARTE FIDEICOMITENTE, relacionada con el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el presente contrato a favor de la FIDUCIARIA y de los gastos que se generen en desarrollo del presente contrato mencionados en la cláusula "DÉCIMA SEXTA GASTOS" presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales en conjunto con las facturas que se generarán mes a mes en la ejecución del mismo, dado que estas contienen obligaciones claras, expresas y exigibles. Para efectos de la determinación del valor de los conceptos adeudados por



la PARTE FIDEICOMITENTE, bastará la declaración que efectúe el Representante Legal de la FIDUCIARIA en tal sentido.

DÉCIMA SEXTA GASTOS: La totalidad de los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el pago de los impuestos, así como los gastos que genere la suscripción del presente documento serán por cuenta exclusiva de la PARTE FIDEICOMITENTE, y se cancelaran con cargo exclusivo a los RECURSOS. En este concepto se incluyen, entre otros los siguientes: 1. La comisión Fiduciaria. 2. Los costos bancarios de recaudo y aquellos que por concepto de transferencias, pago y desembolsos se originen en desarrollo del presente contrato, de conformidad con las tarifas fijadas por BANCOLOMBIA S.A. 3. Los costos de correo en que se incurra en desarrollo del presente contrato. 4. Los gastos derivados del proceso de liquidación del FIDEICOMISO. 5. Los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración, desarrollo y terminación del presente contrato, incluido el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere en cada uno de los PAGOS realizados en desarrollo del FIDEICOMISO. 6. Los gastos en que deba incurrirse para la protección de los intereses y derechos del FIDEICOMISO. 7. Los honorarios del Revisor Fiscal que se requiera para la preparación o revisión de información, con destino a la PARTE FIDEICOMITENTE, a la Superintendencia Financiera de Colombia u otra autoridad competente, cuando cualquiera de aquellos lo requieran. La FIDUCIARIA queda expresamente autorizada por la PARTE FIDEICOMITENTE para deducir o compensar los anteriores gastos de los RECURSOS del FIDEICOMISO. Si no existen RECURSOS en el mismo tales gastos serán de cargo de la PARTE FIDEICOMITENTE, quien se obliga a suministrar los RECURSOS necesarios para atender los mismos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA lo requiera mediante el envío de la correspondiente comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA CESIÓN: La PARTE FIDEICOMITENTE no podrá ceder su posición contractual, ni los derechos ni las obligaciones que de la misma se derivan a favor de un tercero, sin la previa autorización escrita de la FIDUCIARIA y del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Para ello se requerirá el aviso escrito, a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO informando acerca de la cesión y que cesionario manifieste por escrito la aceptación expresa e irrevocable a los términos del presente contrato, así como la manifestación del cesionario en el sentido que conoce y acepta el estado del FIDEICOMISO, Así mismo, se requerirá de la comunicación escrita de la FIDUCIARIA en la que conste que ha aceptado la cesión y que ha tomado nota de ello. La cesión se registrará a partir de la fecha en la cual la FIDUCIARIA acepte la misma.

DÉCIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de las causales de terminación previstas en la ley, el presente contrato terminara por: 1. La cancelación de la OPERACIÓN ASEGURADA por cualquier causa. 2. En el evento que, agotados los RECURSOS del FIDEICOMISO, la PARTE FIDEICOMITENTE no entregue los RECURSOS solicitados por la FIDUCIARIA en los términos del presente contrato. 3. El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y la PARTE FIDEICOMITENTE en los términos del presente contrato, previo visto bueno por escrito del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. 4. Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución de su objeto. 5. Por no ajustarse la PARTE FIDEICOMITENTE a la verdad en el suministro de la información requerida por la FIDUCIARIA para el desarrollo de este contrato, o por no adecuar sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

DÉCIMA NOVENA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Además de las causales de terminación establecidas en la cláusula anterior, la FIDUCIARIA podrá unilateralmente y sin que se



requiera autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia, dar por terminado el presente contrato cuando se presenten circunstancias que le impidan o no le permitan desarrollar la gestión encomendada, cuando la PARTE FIDEICOMITENTE se niegue a suministrar información necesaria para el desarrollo y cumplimiento contractual, o cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la suscripción del presente contrato sin que se hubiere producido el desembolso de la OPERACIÓN ASEGURADA. En caso de que la FIDUCIARIA haga uso de este mecanismo, informará sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE, con copia al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, mediante comunicación dirigida a la última dirección registrada, lo cual es aceptado expresamente por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. Cumplido lo anterior, se procederá a la liquidación del contrato conforme lo dispone la cláusula siguiente, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos. PARÁGRAFO. - SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: La PARTE FIDEICOMITENTE se obliga con la FIDUCIARIA a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades lícitas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, conoce acepta que la FIDUCIARIA para dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de la FIDUCIARIA cuando, la PARTE FIDEICOMITENTE, sus asociados con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus administradores, empleados de cargos directivos o los beneficiarios del presente contrato en cualquier tiempo hayan sido o llegaren a ser: 1. Condenados por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por el delito de lavado de activos los delitos fuente de este, los delitos contra la administración pública o par el delito de financiación del terrorismo o administración, de recursos relacionados con dichas actividades. 2. Sancionados administrativa, fiscal o disciplinariamente por parte de las autoridades nacionales o extranjeras competentes por la violación a cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos. 3. incluidos en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o corrupción. 4. Vinculados con requerimientos, investigaciones, procesos judiciales, administrativos, disciplinarios o fiscales por la presunta comisión de delitos de lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, delitos contra la administración pública o administración de recursos relacionados con dichas actividades, o por la comisión de conductas que supongan la violación de cualquier norma anticorrupción, antiterrorismo y contra el lavado de activos ante la Fiscalía General de la Nación, Juez de la República, DIAN, Coljuegos, alguna de la Superintendencias de Colombia, Contraloría General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Autorregulador del Mercado Valores, Policía Nacional y/u otras autoridades nacionales o extranjeras competentes de orden nacional o extranjero que tengan por oficio investigar este tipo de delitos o conducta. En el evento que el destinatario o beneficiario de los PAGOS o de la transferencia de las activos del FIDEICOMISO esté relacionado con alguno de los ordinales establecidos en la presente cláusula, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar el respectivo pago o transferencia sin que lo anterior genere algún tipo de responsabilidad por parte de la FIDUCIARIA por tal circunstancia, y sin que en tal caso deba entonces indemnizar a cualquier persona por esta situación.

VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Acaecida la terminación del presente contrato perderán vigencia el objeto y las instrucciones previstas en el mismo, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse a realizar todas aquellas gestiones tendientes a liquidar el FIDEICOMISO. Para la liquidación del FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: 1. La FIDUCIARIA deberá verificar que no existan PAGOS pendientes de realizar y que se hayan atendido con cargo a los RECURSOS todas las obligaciones que se encuentren a cargo del FIDEICOMISO. En el evento que existan PAGOS pendientes u obligaciones por atender, la



FIDUCIARIA procederá a realizarlos hasta la concurrencia de los RECURSO. En caso de insuficiencia de RECURSOS para la realización de los PAGOS o para la atención de las obligaciones existentes, estos serán asumidos por la PARTE FIDEICOMITENTE con cargo a sus propios recursos, exonerando a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad por este concepto. 2. En caso de existir RECURSOS remanentes luego de realizar los PAGOS y que la PARTE FIDEICOMITENTE no ocurra a recibir los mismos, la FIDUCIARIA procederá a consignar dichos recursos en la cuenta bancaria cuya titularidad corresponda al PARTE FIDEICOMITENTE, y de la cual la FIDUCIARIA tenga conocimiento sobre su existencia; o la FIDUCIARIA abrirá en nombre de la PARTE FIDEICOMITENTE una cuenta de inversión en la Cartera Colectiva Abierta FIDUCUENTA, en virtud del mandato representativo que para el efecto le otorga la PARTE FIDEICOMITENTE y acepta la FIDUCIARIA, ambos con la suscripción del presente contrato, a la cual la FIDUCIARIA trasladará los RECURSOS junto con los rendimientos generados por los mismos, de haber lugar a ello, todo lo cual es aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. 3. Surtidos los trámites antes mencionados, la FIDUCIARIA remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE por cualquier medio, lo cual incluye medios electrónicos, una comunicación final en la cual informará a la PARTE FIDEICOMITENTE la situación del FIDEICOMISO y que en ejecución de las instrucciones dadas por la PARTE FIDEICOMITENTE en el presente contrato, el mismo se encuentra terminado y liquidado, con lo cual se entenderá adelantado y culminado el trámite de liquidación del FIDEICOMISO, sin que con ello se limite el derecho que le asiste a las partes de presentar quejas o reclamos.

VIGÉSIMA PRIMERA REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: A través del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO la PARTE FIDEICOMITENTE, en calidad de garante, constituye una garantía mobiliaria a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en los términos de la Ley 1676 de 2013 o las normas que la reglamenten o la modifiquen. Dado lo anterior, con la celebración de este contrato la PARTE FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a inscribir esta garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias establecido en la mencionada Ley, así como los demás formularios a que haya lugar en desarrollo de la misma. De conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten o modifiquen, el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, en su calidad de acreedores garantizados, o la persona que estos autoricen, serán quienes realicen la inscripción de los formularios respectivos ante el Registro de Garantías Mobiliarias. Así las cosas, para efectos del presente contrato, el monto máximo cubierto por la Garantía Mobiliaria que a través del presente contrato se constituye será la suma DIEZ MIL MILLONES de pesos (\$10.000.000). PARÁGRAFO.- la PARTE FIDEICOMITENTE será quien asumirá el costo de los gastos de registro en que se incurra con ocasión de la inscripción, modificación, cesión, ejecución, restitución, cancelación, etc. ante el Registro de garantías Mobiliarias para la cual e BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO se encuentran facultado para cobrar a la PARTE FIDEICOMITENTE dicho gastos en el evento que sean asumidos por parte del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO o a incluirlos dentro de las liquidaciones periódicas que sean remitidas con el fin de asumir el pago del SERVICIO DE LA DEUDA, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado beneficiario.

VIGÉSIMA SEGUNDA MECANISMOS PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS: Para el desarrollo negocio fiduciario la FIDUCIARIA aplicará los sistemas de gestión de diversos riesgos, a sabe Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de Mercado, Crédito y Operacional, cuyos mecanismos en ellos previstos aplicará e informará a las partes del presente contrato. PARÁGRAFO.- ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ: De acuerdo con lo consignado en el presente contrato, la gestión de la FIDUCIARIA corresponderá a la realización de los PAGOS con cargo exclusivo a los RECURSOS existentes en

✱



el FIDEICOMISO, de tal forma que su única actividad, en el caso que los mencionados recursos no sean suficientes para la realización de los PAGOS, corresponderá informar tal circunstancia a la PARTE FIDEICOMITENTE y al BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, con el propósito que la PARTE FIDEICOMITENTE suministre los RECURSOS que se requieran para la realización de los PACOS, todo dentro de los plazos establecidos para el efecto en este documento, lo cual es conocido y aceptado por la PARTE FIDEICOMITENTE y por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO. Dado lo anterior, la PARTE FIDEICOMITENTE con la suscripción de este documento por una parte, exime a la FIDUCIARIA de construir un sistema de administración de riesgo de liquidez para el desarrollo del presente contrato fiduciario, bajo la premisa que será la misma PARTE FIDEICOMITENTE quien realice el control de la liquidez que genere las RELACIONES COMERCIALES, y por otra, exonera a la FIDUCIARIA de toda responsabilidad relacionada, derivada o asociada con tal concepto, asumiendo en consecuencia todos los efectos que tal determinación pueda llegar a ocasionar a la PARTE FIDEICOMITENTE o a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA CONFLICTOS DE INTERÉS: Teniendo en cuenta que en el presente contrato actúa como beneficiaria la matriz de la FIDUCIARIA, en los términos de la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA hace constar que evaluó la posibilidad de que se presente una situación potencialmente generadora de un conflicto de interés, determinando que no se presenta tal situación, por cuanto se han establecido en el presente contrato las siguientes reglas objetivas: 1) Ante el evento de ocurrir un incumplimiento de la PARTE FIDEICOMITENTE en sus obligaciones para con el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO respecto a la OPERACIÓN ASEGURADA, se establece un procedimiento detallado sobre la forma como deben proceder las partes ante esta eventualidad; y 2) Ante el evento de insuficiencia de RECURSOS en el FIDEICOMISO para atender los PAGOS necesarios para atender el SERVICIO DE LA DEUDA, se establecen plazos, condiciones y requisitos para que la FIDUCIARIA informe sobre el particular a la PARTE FIDEICOMITENTE a efectos de que éste suministre los que sean necesarios para tal fin. De acuerdo con lo anterior, la FIDUCIARIA no actuara en forma discrecional o autónoma sino en cumplimiento de reglas que fijan y delimitan expresamente las actividades y procedimientos a cargo de la FIDUCIARIA en desarrollo del contrato, reglas que son conocidas y aceptadas por la PARTE FIDEICOMITENTE y por los BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO con la suscripción de este documento.

VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD: La PARTE FIDEICOMITENTE mantendrá indemne e indemnizarán a la FIDUCIARIA, así como al FIDEICOMISO, por las sumas de dinero que éstos sean obligados a pagar por concepto de cualquier daño material derivado de, o causado con ocasión de, o como consecuencia de, cualquier reclamación, demanda, condena, solicitud, costos, gastos razonables, incluyendo gastos de abogado, incurridos por la FIDUCIARIA y/o el FÍDEICOMISO en la defensa o transacción de cualquier reclamación que esté sujeta a cualquier derecho de indemnización aquí previsto, indemnizaciones, procesos y acciones judiciales, administrativas, investigativas o de cualquier índole, que se presenten contra la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO, o en la que cualquiera de éstos resulte involucrado, como parte o de cualquier otra forma, o que constituya un daño para cualquiera de los mismos que surja con ocasión de las actividades descritas en este contrato y que no sean imputables a la FIDUCIARIA y/o el FIDEICOMISO y que sean imputables a la PARTE FIDEICOMITENTE.

VIGÉSIMA QUINTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: La PARTE FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA acuerdan para todos los efectos del presente contrato, como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Las comunicaciones o notificaciones de las partes se harán a cualquiera de las direcciones que se determinan a continuación. La FIDUCIARIA haciendo uso de este mecanismo de comunicación, remitirá a la PARTE FIDEICOMITENTE a cualquiera de las



Fondo Rotatorio
de la
Policía

Proceso:

GESTIÓN CONTRACTUAL

Formato:

**CESION DE DERECHOS ECONOMICOS
ORDEN DE COMPRA No. 129589-2024**

Página
17 de 19

mencionadas direcciones, a elección de la FIDUCIARIA, cualquier tipo de información, dentro de la cual se incluyen sin limitación, informes periódicos y finales, rendiciones de cuentas, facturas o cuentas de cobro. (...) (...)

Si la PARTE FIDEICOMITENTE llegara a cambiar cualquiera de las direcciones de notificación anteriormente indicadas, avisará por escrito tal circunstancia a la FIDUCIARIA, so pena de que se entienda válidamente notificado mediante la remisión de la información a cualquiera de las direcciones registradas en el presente contrato. En el evento en que no fuere posible localizar a la PARTE FIDEICOMITENTE, se tratará de acudir a otros medios con que se cuente, tales como comunicación telefónica o correo electrónico, pero si ello no fuere suficiente o no compareciere la PARTE FIDEICOMITENTE, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con su propio criterio, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del contrato, en el marco de éste y de la ley.

VIGÉSIMA SEXTA ANEXOS: Constituyen anexos del presente contrato los siguientes documentos: 1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA. 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la PARTE FIDEICOMITENTE. 3. Documentos contentivos de la OPERACIÓN ASEGURADA. 4. Información adicional suministrada por la parte Fideicomitente para el registro en garantías mobiliarias. 5. Los demás previstos en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Para su perfeccionamiento y legalización el presente contrato requiere de la firma de las partes contratantes y el pago del impuesto de timbre por parte del PARTE FIDEICOMITENTE, si hubiere lugar al mismo.

" (...) ...

En consecuencia y de acuerdo con la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA No. 129589-2024, suscrito entre la firma AUTOMAYOR S.A. identificada con NIT No. 860.034.604-5, y el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA identificado con NIT No. 860.020.227-0, y atendiendo la comunicación de fecha 17 de octubre de 2024, conforme a las anteriores consideraciones, se reconoce y se acepta a la firma **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con **NIT 800.150.280 – 0** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que actualmente está representado por el Señor **ALBERT DIOSELY RUSSY COY** portador de la Cédula de Ciudadanía No. **80.235.175**, como Suplente del Representante Legal Principal, quienes actúan como administrador del **FIDEICOMISO** denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, como **CESIONARIO DE DERECHOS ECONÓMICOS DE LA ORDEN DE COMPRA NO. 129589-2024**, motivo por el cual los dineros que adeude el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA al contratista AUTOMAYOR S.A., en virtud de la ORDEN DE COMPRA No. 129589-2024 y que se limiten a la suma total de la misma, es decir, hasta **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.771.797.801,56) MONEDA CORRIENTE**, serán consignados en la Cuenta de ahorros No. 19300002894 del Grupo Bancolombia Capital en favor exclusivo de la **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, fideicomiso identificado con NIT 830.054.539-0.

Por lo anterior, los pagos que se efectúen en favor del CESIONARIO se subordinan a lo estipulado en la orden de compra No. 129589-2024, con las deducciones tributarias tales como: IVA, IMPUESTOS, TASAS, entre otras, y conforme con las apropiaciones que se realicen en el presupuesto del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, y previos los trámites administrativos a que haya lugar, una vez sean situados los recursos por parte del Tesoro Nacional.

af



En tal sentido, la aceptación y autorización de la CESIÓN implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en la orden de compra No. 129589-2024.

En virtud de lo expuesto, el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA no adquiere vínculo o relación jurídico - contractual con el CESIONARIO DE DERECHOS ECONÓMICOS – **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, identificada con **NIT 800.150.280 – 0**, quien actúa como administrador del **FIDEICOMISO** denominado **P.A. FTP AUTOMAYOR 2**, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 129589-2024, seguirán siendo del CONTRATISTA y del CEDENTE, y las demás cláusulas del mismo permanecerán vigentes.

Por lo tanto, si se impusiere multa o sanción alguna al contratista AUTOMAYOR S.A., el valor de las mismas podrá ser descontado de los saldos objeto de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

En virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la presente aceptación de CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS se registrará por el Código de Comercio (Arts. 887 – 896) y el Código Civil (Arts. 1959 – 1972), y por las demás normas que lleguen a regir este contrato accesorio modificatorio de la Orden de compra No. 129589-2024.

Para la validez de la presente cesión deberá estar suscrita por el CONTRATISTA (CEDENTE), y por el competente contractual por parte del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA, y surtirá efectos a partir de su aceptación, la cual se suscribe a los

22 NOV 2024

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE,


Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía



Proceso:


GESTIÓN CONTRACTUAL

Formato:

**CESION DE DERECHOS ECONOMICOS
ORDEN DE COMPRA No. 129589-2024**

POR EL CONTRATISTA,

EDGAR RICARDO SIERRA RODRÍGUEZ
Representante Legal de AUTOMAYOR S.A.

<p>Elaboró:</p>  <p>AASD MILENA YASMIN HERNANDEZ OSORIO Grupo de Convenios y Contratos</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Abogado HARRISON AMÉZQUITA G Asesor Jurídico Grupo de Convenios y Contratos</p>
<p>Aprobó:</p>  <p>Mayor EDGAR DAVID BONILLA SANABRIA Supervisor Orden de Compra 129589-2024</p>	<p>Aprobó:</p>  <p>Capitán DIANA MIREYA SANDOVAL DELGADO Coordinadora Grupo de Convenios y Contratos</p>
<p>Revisó:</p>  <p>Abogada MARYORI ARACELY COMBARIZA GÓMEZ Asesora Jurídica de la Subdirección Operativa</p>	<p>Vo. Bo.:</p>  <p>Teniente coronel EDWIN JAIRO REVALOS PARRA Subdirector operativo</p>
<p>Vo. Bo.:</p>  <p>Administrador Financiero MARIO DE JESÚS ESTRADA MARTÍNEZ Subdirector administrativo y financiero</p>	<p>Revisó:</p>  <p>Abogada ANDREA CAROLINA MORENO FARIETA Asesora Jurídica de la Dirección General</p>